CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-0052-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA UNIDAD EJECUTORA FONDO SIERRA AZUL - UEFSA

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO: 24 DE MARZO DE 2023 AL 24 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE I

21 DE MAYO DE 2024
LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0312024200520 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 031-2024-2-0052-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Personal de la unidad ejecutora fondo sierra azul contrató en el periodo 2023, servicios de un proveedor para la oficina de gestión de proyectos, que se encontraba impedido para contratar con el Estado por registrar inhabilitación permanente inscrita en el registro nacional de sanciones contra servidores públicos (RNSSC) por la comisión de delito doloso, afectando el principio de integridad en las contrataciones del estado y la seguridad jurídica respecto de la potestad sancionadora del estado.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	22
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	22
V.	CONCLUSIONES	22
VI.	RECOMENDACIONES	24
VII.	APÉNDICES	24

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – JEFE DE COMISIÓN – VºBº – OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – SUPERVISIÓN – VºBº – OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – REPÚBLICA DEL PERÚ – Órgano de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-0052-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO" PERÍODO: 24 DE MARZO DE 2023 AL 24 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul – UEFSA, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0052-2024-001, iniciado mediante Oficio n.° 0194-2024-MIDAGRI-OCI de 18 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la entidad realizó la contratación del proveedor Richard Paco Choque de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado, normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la contratación del señor Richard Paco Choque durante el periodo 2023, a través de las órdenes de servicio n.° 863 y 3178, a pesar que cuenta con una inhabilitación permanente, registrada en la plataforma de Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC desde el 06 de diciembre de 2022. No obstante, suscribió y presentó el "Formato de Declaración Jurada de cumplimiento de requerimientos técnicos mínimos y de no estar impedido para contratar con el Estado" y "Formato de Declaración Jurada para contratación de servicios".

Asimismo, el personal encargado de la etapa de indagación de mercado en el procedimiento de contratación del señor Richard Paco Choque, cuyos servicios se encontraban cautelados por el Especialista en Abastecimiento de la Oficina de Administración, no verificaron la configuración de los impedimentos previstos en la normativa de contratación pública, ocasionando que se proceda con la contratación del proveedor.

Alcance

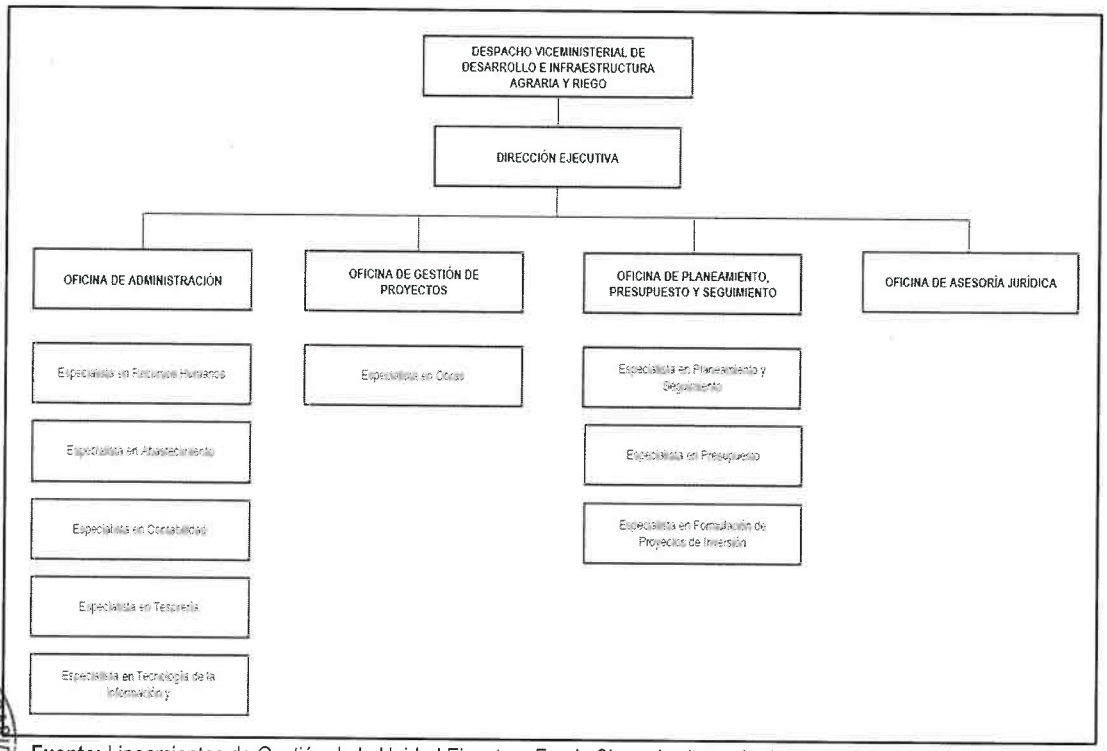
El servicio de control específico comprende el periodo de 24 de marzo de 2023 al 24 de enero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul, es una entidad que se encuentra adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, pertenece al Sector Agricultura, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul



Fuente: Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0471-2017-MINAGRI

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, para el caso del señor Richard Paco Choque, no obstante, haberse cumplido los procedimientos, no fue posible realizar la notificación electrónica, por lo cual, de conformidad con la normatividad se realizó la comunicación personal a través de medio físico, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos, conforme obra en los **Apéndices n.° 54.1 y 55** en los que se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PERSONAL DE LA UNIDAD EJECUTORA FONDO SIERRA AZUL CONTRATÓ EN EL PERIODO 2023, SERVICIOS DE UN PROVEEDOR PARA LA OFICINA DE GESTIÓN DE PROYECTOS, QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO POR REGISTRAR INHABILITACIÓN PERMANENTE INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS (RNSSC) POR LA COMISIÓN DE DELITO DOLOSO, AFECTANDO EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LA SEGURIDAD JURÍDICA RESPECTO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL ESTADO.

De la revisión a la documentación remitida por la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul (en adelante UEFSA), se advierte que durante el periodo 2023, la Unidad de Abastecimiento, contrató mediante la Orden de Servicio n.° 863-2023 de 10 de abril de 2023, al señor Richard Paco Choque, para el "*Servicio de Residente de Obra para la ejecución de las inversiones de optimización de siembra y cosecha de agua*", a fin de que controle y dirija técnicamente la ejecución de las obras APU1-2022-Q21 y APU1-2022-QAI22, para lo cual el referido proveedor, durante la indagación de mercado realizada por el asistente técnico en logística[1], adjuntó en su cotización el "*Formato de Declaración Jurada de cumplimiento de requerimientos técnicos mínimos y de no estar impedido para contratar con el Estado*", suscrito el 05 de abril de 2023, declarando en sentido afirmativo al enunciado; no obstante, conocer y registrar[2] la inhabilitación de naturaleza permanente, anotada desde el 06 de diciembre de 2022 en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (en adelante RNSSC), denotando que el asistente técnico en logística, cuyo servicio correspondía ser cautelado por el Especialista en Abastecimiento, Ángelo Moisés Ramos Vila, tampoco, pese a ser su obligación, verificó la configuración de los impedimentos previstos en la normativa de contratación pública, ocasionando que se proceda con su contratación.

De igual forma, el 01 de setiembre de 2023, se emitió la Orden de Servicio n.° 3178-2023 a favor del señor Richard Paco Choque para el "*Servicio de Supervisor activo para la ejecución de la inversión de siembra y cosecha de agua con CUI 2600145 – Región Apurímac*", con la finalidad que vele directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de las obras APU15-2023-Q5 y APU15-2023-Q6; quien adjuntó en su cotización el "*Formato de Declaración Jurada de cumplimiento de requerimientos técnicos mínimos y de no estar impedido para contratar con el Estado*" y "*Formato de Declaración Jurada para contratación de servicios*", suscritos el 31 de agosto de 2023, declarando en sentido afirmativo; no obstante, registrar inhabilitación permanente; denotando que la

[1] Contratado mediante Orden de Servicio n.° 0000246-2023 de 10 de marzo de 2023, para el servicio de asistencia técnica en logística para la Oficina de Administración – Abastecimiento y, que en sus términos de referencia señala como alcance del servicio y conformidad de la recepción, lo siguiente:

"(...)
08. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:
- Realizar los expedientes de pago de contrataciones cumplan con los requisitos establecidos en la directiva menores a 8 UIT o su equivalente.
- Realizar las indagaciones de mercado bienes y servicios en virtud a la directiva institucional menores a 8 UIT.
- Elaborar documentos relacionado a la emisión de las ordenes de servicio y compra emitidas por la entidad.
- Revisar y solicitar Certificación de Crédito Presupuestario, entre otros documentos necesarios para el expediente de contratación de las contrataciones de bienes y servicios, menores o iguales a 8 UIT.
- Generar la interfase en SIGA – SIAF de la certificación generada.
- Emitir órdenes de compra y/o servicio y notificar las mismas a los proveedores adjudicados.
- Generar los compromisos Anual y Mensual en el SIAF y registro del CCI.
(...)
13. CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN:
La conformidad del servicio estará a cargo el Especialista en Abastecimiento con el V°B° del Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora "Fondo Sierra Azul".

[2] Mediante la Resolución n.° 44 de 9 de noviembre de 2022, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Puno declaró firme la sentencia de vista, señalando que ha sido debidamente notificada a los sujetos procesales, al no haber interpuesto el sentenciado recurso de casación.

operadora logística[3], cuyas actividades correspondían ser cauteladas por el Especialista en Abastecimiento Ángelo Moisés Ramos Vila, realizó las consultas en los Portales del Estado, entre ellos, la plataforma "*Buscador de proveedores del Estado*", en la cual se registra que el señor Richard Paco Choque cuenta con inhabilitación para contratar con el Estado según el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, generada por condena judicial firme; no obstante ello, se procedió con la contratación del proveedor en mención.

Por tanto, se transgredió lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 1367, artículo 9.1 y los literales l), m) y q) del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, numerales 5.18, 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3 de la Directiva General n.° 003-2020-FONDO SIERRA AZUL-DE "Lineamientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias en la Unidad Ejecutora n.° 036-001634 "Fondo Sierra Azul", aprobada por Resolución Ministerial n.° 383-2020-MINAGRI-DVDIAR-UEFSA-DE de 23 de octubre de 2020, los numerales 3.1.1. de los "Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul", aprobados por Resolución Ministerial n.° 0471-2017-MINAGRI de 22 de noviembre de 2017, y numerales 2, 4 y 5 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, permitiendo el ingreso a la administración pública de persona carente de probidad e idoneidad, afectando el principio de integridad en las contrataciones y la seguridad jurídica respecto de la potestad sancionadora del Estado.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

Respecto a la contratación de los servicios del señor Richard Paco Choque

1.1. Orden de Servicio n.° 863-2023

Mediante Informe n.° 688-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA/DE-OGP-EO de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, el Especialista en Obras de la Oficina de Gestión de Proyectos de la UEFSA, solicitó a su Jefe Inmediato, la autorización para la contratación del "*Servicio de Residente de Obra para la ejecución de las Inversiones de Optimización de Siembra y Cosecha de Agua*", a fin de contar con un profesional que controle y dirija técnicamente la ejecución de las obras APU1-2022-Q21 y APU1-2022-Q22, adjuntando los Términos de Referencia, los cuales precisan entre otros, el monto de servicio por la suma de S/ 18 000,00 el mismo que además debía ejecutarse en un plazo de hasta setenta y cinco (75) días calendario, divididos en tres etapas.

En tal sentido, el Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos remitió al Director Ejecutivo de la UEFSA, el Informe n.° 0770-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA/DE-OGP de 24 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, en el que concluyó que existía la necesidad y urgencia la contratación del

[3] Contratada mediante la Orden de Servicio n.° 0002860-2023 de 17 de agosto de 2023 para el servicio de operador logístico para la Oficina de Administración – Abastecimiento y, que en sus términos de referencia señala como alcance del servicio y conformidad de la recepción, lo siguiente:
"(...)
8. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:
-Atención de los requerimientos de bienes y servicio menores a 08 UIT que le sean asignados.
-Elaboración de Informes Técnicos, previo a la evaluación y cálculo de penalidades, correspondientes a los expedientes para trámites de pago, de los diferentes áreas usuarias y Regiones.
- Realizar las indagaciones de mercado en virtud a la directiva institucional menores a 8 UIT.
- Elaborar documentos relacionados a la emisión de las ordenes emitidas por la entidad.
- Generación, control y registro de los documentos administrativos en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED.
- Revisar y tramitar los expedientes de pago asignados.
- Emitir órdenes de compra y/o servicio y notificar las mismas a los proveedores adjudicados.
- Realizar el seguimiento de los procesos administrativos y logísticos en la ejecución de las intervenciones de las regiones asignadas.
- Otras actividades que deriven del objeto de la contratación.
(...)
"13. CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN:
La conformidad del servicio estará a cargo el Especialista en Abastecimiento con el V°B° del Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora "Fondo Sierra Azul"

servicio; dicho documento, fue derivado por el Director en mención a la Oficina de Administración el 25 de marzo de 2023, según consta en el sello de proveído de Dirección Ejecutiva, con la acción "Autorizado" y posterior recepción de la Oficina de Administración; en la misma fecha; esta última derivó el documento al señor Ángelo Moisés Ramos Vila[4], Especialista en Abastecimiento, conforme se advierte en los sellos de proveído y recepción del documento.

Al respecto, según la Directiva General n.° 003-2020-FONDO SIERRA AZUL-DE "Lineamientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en la Unidad Ejecutora 036-001634 "Fondo Sierra Azul"[5], el Especialista en Abastecimiento es responsable del procedimiento de contratación.

Asimismo, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul[6], el Especialista en Abastecimiento, es responsable del procedimiento de selección; en tal sentido, el asistente técnico en logística[7], quien correspondía ser cautelado en el desarrollo de sus actividades por el Especialista en Abastecimiento[8], inició con el proceso de indagación de mercado, remitiendo el 05 de abril de 2023 a las 15:50 horas **(Apéndice n.° 6)** un correo electrónico al señor Richard Paco Choque, invitándolo a presentar su cotización para el *"Servicio de Residente de Obra para la ejecución de las Inversiones de Optimización de Siembra y Cosecha de Agua"*, adjuntado los anexos de cotización, los cuales, de cumplir los requisitos, debían ser llenados y firmados por el proveedor.

Ante ello, el señor Richard Paco Choque remitió su cotización a través de correo electrónico **(Apéndice n.° 7)** de la misma fecha siendo las 17:52 horas, adjuntando, entre otros, el "Formato de Declaración Jurada de Cumplimiento de Requerimientos Técnicos mínimos y de no estar impedido para contratar con el Estado" debidamente suscrito por su persona **(Apéndice n.° 8)**, el cual precisaba en los numerales 5 y 6 lo siguiente: *"No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad"* y *"No contar con los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias"*; no obstante, conocer[9] y registrar impedimentos contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado, al contar con Sentencia de Vista confirmatoria de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 9)** con la cual se le condenó por la comisión del delito de peculado doloso por apropiación, y respectivo registro de inhabilitación en el RNSSC desde el 06 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, por lo tanto, se encontraba y se encuentra impedido de contratar con el Estado,

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OCI

[4] Designado como Especialista en Abastecimiento de la Oficina de Administración, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 036-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE de 28 de febrero de 2023 y contratado CAS n.° 011-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE de 01 de marzo de 2023, en modalidad de confianza, con efectividad a partir del 1 de marzo de 2023.

[5] Aprobado por la Resolución Ministerial n.° 383-2020-MINAGRI de 23 de octubre de 2020

[6] Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0471-2017-MINAGRI de 22 de noviembre de 2017.

[7] Contratado bajo la modalidad de locación de servicios, con Orden de Servicio n.° 0000246 de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, para prestar servicio de "Asistencia Técnica en Logística", y que, según sus Términos de Referencia, debía cumplir con las actividades siguientes:

"(...)
08. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:
- Realizar los expedientes de pago de contrataciones cumplan con los requisitos establecidos en la directiva menores a 8 UIT o su equivalente.
- Realizar las indagaciones de mercado bienes y servicios en virtud a la directiva institucional menores a 8 UIT.
- Elaborar documentos relacionado a la emisión de las ordenes de servicio y compra emitidas por la entidad.
(...)
- Emitir órdenes de compra y/o servicio y notificar las mismas a los proveedores adjudicados.
(...)"

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – SUPERVISIÓN – V°B° – OCI

[8] Orden de Servicio n.° 0000246 de 10 de marzo de 2023, Términos de Referencia para el servicio de asistencia técnica en logística para la Oficina de Administración – Abastecimiento:

"13. CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN:
La conformidad del servicio estará a cargo el Especialista en Abastecimiento con el V°B° del Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora "Fondo Sierra Azul"

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – Órgano de Control Institucional

[9] Mediante la Resolución n.° 44 de 9 de noviembre de 2022, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Puno declaró firme la sentencia de vista, señalando que ha sido debidamente notificada a los sujetos procesales, al no haber interpuesto el sentenciado recurso de casación.

conforme lo establecido en el numeral 11.1 literales l), m) y q) de la Ley de Contrataciones del Estado.

De lo expuesto, se colige que la suscripción y posterior remisión por parte del señor Richard Paco Choque del "*Formato de declaración jurada de cumplimiento de requerimientos técnicos mínimos y de no estar impedido para contratar con el Estado*" presentó documentos carentes de veracidad, toda vez que, él mismo suscribió una declaración jurada donde declaró no contar con los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley n.° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; no obstante, aquello dista de lo resuelto en la Sentencia Confirmatoria de 23 de agosto de 2022 por la comisión del delito de peculado doloso por apropiación y la inhabilitación permanente registrada en el RNSSC desde el 06 de diciembre de 2022; encontrándose por lo tanto, impedido de contratar con el Estado.

Es de precisar, que, durante la indagación de mercado, que comprende (de acuerdo al documento normativo) la evaluación de la documentación presentada por parte del proveedor, a cargo del asistente técnico en logística de la UEFSA, quien además contaba con Certificación del OSCE **(Apéndice n.° 12)** vigente desde el 13 de marzo de 2023 hasta el 12 de marzo de 2025, no realizó consultas a las diferentes plataformas del Estado, entre ellas, la Plataforma de Buscador de Proveedores del Estado – Ficha Única del Proveedor y el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), a fin de verificar la no configuración de los impedimentos previstos en la normativa de contratación pública.

Es así que, culminada la indagación de mercado, con Informe n.° 01432-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA/DE-OA-EA de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el Especialista en Abastecimiento solicitó al Jefe de la Oficina de Administración, la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario, por el importe de S/ 18 000,00, para la contratación del servicio. Dicho documento, fue derivado al Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, quien con Memorando n.° 1289-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE/OPPS de la misma fecha **(Apéndice n.° 14)**, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 1320.

Luego, el 10 de abril de 2023, el Especialista en Abastecimiento, Ángelo Moisés Ramos Vila, suscribió la Orden de Servicio n.° 0000863 **(Apéndice n.° 15)**, elaborada por el asistente técnico de logística, a favor del proveedor Richard Paco Choque, por la suma de S/ 18 000,00, la cual fue notificada por la Oficina de Gestión de Proyectos, según correo electrónico de la misma fecha **(Apéndice n.° 16)** y de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.2 de los términos de referencia, en el que se señala que la primera etapa sería contabilizada desde el día siguiente de la notificación de la Oficina de Gestión de Proyectos.

Posteriormente, como resultado de los servicios prestados por el proveedor como "Residente de Obra para la ejecución de las Inversiones de Optimización de Siembra y Cosecha de Agua", la UEFSA emitió a favor del proveedor Richard Paco Choque, los Comprobantes de Pago que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1
Comprobantes de pagos emitidos para la Orden de Servicio n.° 863-2023

N°	Etapas	N° CP	Fecha	Monto (S/)
1	Primera etapa	1822 **(Apéndice n.° 17)**	28/04/2023	1 656,00
2		1823 **(Apéndice n.° 18)**	28/04/2023	144,00
3	Segunda etapa	12523 **(Apéndice n.° 19)**	08/08/2023	9 936,00

N°	Etapas	N° CP	Fecha	Monto (S/)
4		12524 **(Apéndice n.° 20)**	08/08/2023	864,00
5		12525 **(Apéndice n.° 21)**	08/08/2023	1 656,00
6		12526 **(Apéndice n.° 22)**	08/08/2023	144,00
7	Tercera etapa	13258 **(Apéndice n.° 23)**	18/08/2023	3 312,00
8		13259 **(Apéndice n.° 24)**	18/08/2023	288,00
Total				**18 000,00**

Fuente: Expediente de contratación
Elaborado por: Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

1.2. Orden de Servicio n.° 3178-2023

A través del Informe n.° 6591-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA/DE-OGP-EO de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, el Especialista de Obra de la Oficina de Gestión de Proyectos de la UEFSA, solicitó a su Jefe Inmediato, la contratación del "*Servicio de Supervisor activo para la ejecución de las obras APU15-2023-Q5 y APU15-2023-Q6 de la inversión de siembra y cosecha de agua con CUI 2600145 – Región Apurímac*", adjuntando los Términos de Referencia donde se detalla que el monto del servicio ascendía a S/ 18 000.00, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, los cuales estaban distribuidos en tres etapas.

Mediante Informe n.° 3716-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA/DE-OGP de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, el Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos remitió al Director Ejecutivo de la UEFSA, el referido informe suscrito por el Especialista de Obra, que, a su vez, lo derivó a la Oficina de Administración, según consta en el sello de proveído de la Dirección Ejecutiva, con las acciones "Autorizado" y "Proceder según normas".

Posteriormente, la Oficina de Administración derivó el referido informe al Especialista en Abastecimiento, Ángelo Moisés Ramos Vila, según consta en el sello de recepción de 29 de agosto de 2023 y el sello de proveído donde se señalan las acciones siguientes: "Acción necesaria" y "Proceder según normas".

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul[10], el Especialista en Abastecimiento, es responsable del procedimiento de selección; en tal sentido, la operadora logística[11], quien en el desarrollo de sus actividades debió ser cautelada por el Especialista en Abastecimiento[12], dio inicio al proceso de indagación de mercado, para ello, remitió a las 16:52 horas del día 31 de agosto de 2023, un correo electrónico al señor Richard

[10] Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0471-2017-MINAGRI de 22 de noviembre de 2017.

[11] Contratada bajo la modalidad de locación de servicios, con Orden de Servicio n.° 0002860 de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, para prestar servicio de "Operador Logístico", y que, según sus Términos de Referencia, debia cumplir con las actividades siguientes:

"(...)
8. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:
- *Atención a los requerimientos de bienes y servicio menores a 08 UIT que le sean asignados.*

(...)
- *Realizar las indagaciones de mercado en virtud a la directiva institucional menores a 8UIT.*
- *Elaborar documentos relacionado a la emisión de las ordenes emitidas por la entidad.*

(...)
- *Emitir órdenes de compra y/o servicio y notificar las mismas a los proveedores adjudicados."*

[12] Orden de Servicio n.° 0002860-2023 de 17 de agosto de 2023, Términos de Referencia para el servicio de operador logístico para la Oficina de Administración – Abastecimiento:

"13. CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN:
La conformidad del servicio estará a cargo el Especialista en Abastecimiento con el V°B° del Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora "Fondo Sierra Azul"

Paco Choque, **(Apéndice n.° 28)**, mediante el cual, solicitó su cotización para el servicio requerido, brindando como plazo para la presentación, hasta el 01 de setiembre de 2023. En atención a ello, siendo las 22:25 horas de 31 de agosto de 2023, el señor Richard Paco Choque, mediante correo electrónico **(Apéndice n.° 29)**, remitió su cotización, adjuntando, entre otros, los formatos siguientes:

- Formato de declaración jurada de cumplimiento de requerimientos técnicos mínimos y de no estar impedido para contratar con el Estado, suscrito el 31 de agosto de 2023 por el proveedor **(Apéndice n.° 30)**, declarando y suscribiendo bajo juramento lo siguiente: *"No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad"* y *"No contar con los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias"*.

- Formato de declaración jurada para contratación de servicios (servicios prestados por terceros), suscrito por el proveedor el 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, declarando y suscribiendo bajo juramento lo siguiente: *"No tener impedimento para contratar con el Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado"*, *"No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado al amparo de lo dispuesto por los Artículos 41° y 42° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en los casos de: Inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, conforme al REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCIÓN Y DESPIDO – RNSDD, Inhabilitación administrativa ni judicial vigente con el Estado, Impedimento para ser postor o contratista, expresamente previstos por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, e inhabilitación o sanción del colegio profesional, de ser el caso"* y *"No tener antecedentes policiales, penales o judiciales por delitos dolosas"*.

De lo expuesto, se colige que la suscripción y posterior remisión del *"Formato de declaración jurada de cumplimiento de requerimientos técnicos mínimos y de no estar impedido para contratar con el Estado"* y *"Formato de declaración jurada para contratación de servicios (servicios prestados por terceros)"* contenía datos carentes de veracidad, toda vez que, el proveedor Richard Paco Choque suscribió dos (2) declaraciones juradas donde declara no contar con los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley n.° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; no obstante, aquello difiere de lo resuelto en la Sentencia Confirmatoria de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 9)** por la comisión del delito en contra de la administración pública en la modalidad de peculado doloso por apropiación; y, la inhabilitación permanente registrada en el RNSSC desde el 06 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**; encontrándose por lo tanto, impedido de contratar con el Estado.

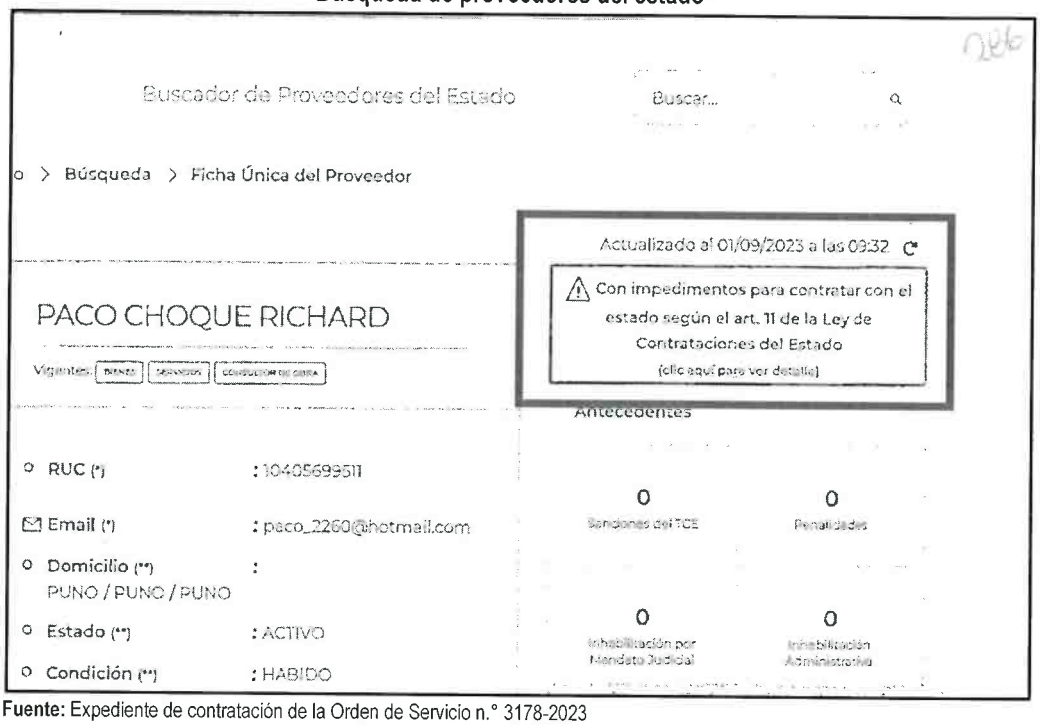
Es de precisar que, durante la indagación de mercado, que comprende la evaluación de la documentación presentada por parte del proveedor, a cargo de la operadora logística, contratada mediante Orden de Servicio n.° 2860-2023, quien además contaba con Certificación del OSCE vigente desde el 01 de octubre de 2021 hasta el 30 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)** realizó consultas en diferentes plataformas del Estado, las cuales se detallan a continuación, de acuerdo al orden adjunto en el expediente de contratación:

- Consulta a la "Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público", realizada el 01 de setiembre de 2023 a las 9:34 horas, la cual indica en el campo de "Riesgo General" que no existe.
- Consulta a la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente, realizada el 01 de setiembre de 2023, la cual no emitió ningún resultado.
- Consulta a la "Búsqueda de proveedores del Estado" **(Apéndice n.° 33)**, realizada el 01 de setiembre de 2023 a las 09:32 horas, la cual señala que el señor Richard Paco Choque **cuenta**

con impedimentos para contratar con el Estado según el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Respecto a esta última búsqueda, en el documento ubicado en el expediente de contratación de la Orden de Servicio n.° 3178-2023 **(Apéndice n.° 34)**, se advierte en el extremo superior derecho, la alerta sobre el impedimento, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Consulta realizada por la operadora logística en la plataforma de "Búsqueda de proveedores del estado"



Fuente: Expediente de contratación de la Orden de Servicio n.° 3178-2023

No obstante, el resultado de la advertencia realizada en el Portal de Buscador de Proveedores del Estado, en el mismo que se consigna: *"Con impedimentos para contratar con el Estado según el art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado (clic para ver detalle)"*; se continuó con el procedimiento de contratación[13]; que terminaría, con la Operadora Logística, elaborando la orden de servicio, y el señor Ángelo Moisés Ramos Vila, Especialista en Abastecimiento, suscribiendo la misma.

Mediante el Informe n.° 5101-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA/DE-OA-EA de 01 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, dirigido al Jefe de la Oficina de Administración, se requirió la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 4775, por el importe de S/ 18 000,00, señalando lo siguiente: *"(…) en virtud de mis competencias, se solicita la aprobación del certificado de Crédito Presupuestario, para la contratación del servicio (…)"*. Dicho documento, fue derivado

[13] Conducta contraria a lo establecido en la Directiva General n.° 003-2020-FONDO SIERRA AZUL-DE "Lineamientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias en la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul", que señala lo siguiente:
"V. DISPOSICIONES GENERALES
5.18. Si se identifica un caso de contratación con un contratista, locador o consultor que se encuentre impedido de contratar con el Estado, al momento de la transacción, se procede a comunicar dicha circunstancia al OSCE para la determinación de la sanción correspondiente
(…)"
Dispositivo normativo concordante con el numeral 8.4. de la citada Directiva General n.° 003-2020-FONDO SIERRA AZUL-DE, y con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado.

al Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, quien con Memorando n.° 4913-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE/OPPS de la misma fecha **(Apéndice n.° 36)**, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 4775.

En tal sentido, conforme a lo desarrollado precedentemente, el señor Ángelo Moisés Ramos Vila, Especialista en Abastecimiento, tenía el deber de cautelar[14] el servicio prestado por la operadora logística, quien omitió valorar el resultado de la consulta a la plataforma oficial de "Buscador de Proveedores del Estado" efectuada el 01 de setiembre de 2023 y la comunicación de dicha circunstancia al OSCE para la determinación de la sanción correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.18 de la Directiva General n.° 003-2020-FONDO SIERRA AZUL-DE, puesto que, en su calidad de Especialista en Abastecimiento, tiene el deber de verificar que las cotizaciones cuenten con los requisitos exigidos en la solicitud de cotización conforme al anexo 13 de la referida directiva (numeral 5.9 de la Directiva), poseía la responsabilidad de conducir el proceso de contratación, de manera eficiente, a través del cumplimiento de las normas aplicables (numeral 9.1 de la Ley de Contrataciones del Estado); asimismo, tenía a su cargo las actuaciones relacionadas a la indagación de mercado (numerales del acápite 6.2 de la Directiva) hasta la emisión de la orden de servicio, motivo por el cual tenía el deber de cautelar el correcto desempeño del personal a su cargo.

En consecuencia, el 01 de setiembre de 2023, se emitió la Orden de Servicio n.° 0003178 **(Apéndice n.° 34)**, elaborada por la operadora logística, y suscrita por el señor Ángelo Moisés Ramos Vila, como Especialista en Abastecimiento, a favor del proveedor Richard Paco Choque, por el monto de S/ 18 000,00, la cual fue notificada mediante correo electrónico de 05 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)** por personal de la Oficina de Gestión de Proyectos, según lo establecido en el numeral 10.2 de los términos de referencia.

Posteriormente, como resultado de los servicios prestados por el proveedor como "Supervisor activo para la ejecución de las obras APU15-2023-Q5 y APU15-2023-Q6 de la inversión de siembra y cosecha de agua con CUI 2600145 – Región Apurímac", la UEFSA emitió a favor de Richard Paco Choque, los Comprobantes de Pago que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 2
Comprobantes de pagos emitidos a favor del proveedor por la Orden de Servicio n.° 3178-2023

N°	Etapas	N° CP	Fecha	Monto (S/)
1	Primera etapa	15473 **(Apéndice n.° 38)**	05/10/2023	783,00
2		15474 **(Apéndice n.° 39)**	05/10/2023	72,00
3	Segunda etapa	18517 **(Apéndice n.° 40)**	30/11/2023	4 741,46
4		18518 **(Apéndice n.° 41)**	30/11/2023	412,30
5		1154 **(Apéndice n.° 42)**	17/01/2024	3 930,25
6		1155 **(Apéndice n.° 43)**	17/01/2024	386,96
7		1593 **(Apéndice n.° 44)**	24/01/2024	4 010,59

[14] El Especialista en Abastecimiento es responsable del procedimiento de selección, conforme se observa en el numeral 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3. de la Directiva general n.° 003-2020-FONDO SIERRA AZUL-DE. Asimismo, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 0002860-2023 de 17 de agosto de 2023 a favor de Patricia Yesenia López Mogrovejo para el servicio de operador logístico para la Oficina de Administración – Abastecimiento, brinda la conformidad, de acuerdo a lo señalado:
"13. CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN:
La conformidad del servicio estará a cargo el Especialista en Abastecimiento con el V°B° del Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora "Fondo Sierra Azul"

N°	Etapas	N° CP	Fecha	Monto (S/)
8		1594 (Apéndice n.° 45)	24/01/2024	352,74
Total				14 689,30

Fuente: Expediente de contratación
Elaborado por: Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Es de precisar que, respecto a la presentación del entregable por parte del proveedor, correspondiente a la Tercera Etapa de la Orden de Servicio n.° 3178-2023, mediante Oficio n.° 489-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/UEFSA-DE de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 46),** el director ejecutivo de la UEFSA, remitió el Informe n.° 685-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE/OGP-EO de 15 de marzo de 2024, con el cual, el Especialista en Obras informó que el señor Richard Paco Choque no ha cumplido con presentar el Tercer Entregable.

Asimismo, de acuerdo a la consulta realizada al Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del MEF, al 31 de diciembre de 2023, la ejecución física de la inversión "Reparación de Qochas (exclusivo para N.E.); y zanja de infiltración (exclusivo para N.E); en el (la) infraestructura natural del territorio hídrico productivo Laupay del Distrito de Haquira, provincia Cotabambas, departamento de Apurímac", por la cual se contrató al señor Richard Paco Choque, se encuentra concluida, lo cual también se puede evidenciar en los Asientos n.° 90 y 91 de 20 de diciembre de 2023, del cuaderno de obra que señalan lo siguiente: "se cumplió la actividad de la Qocha Apacheta al 100%" y "se cumplió la ejecución al 100% de la actividad Pata-Qocha".

Respecto a la sentencia ejecutoriada por el delito de peculado doloso por apropiación

Mediante Oficio n.° 000044-2024-P-CSJPU-PJ de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, la Corte Superior de Justicia de Puno, adjuntó los Oficios n.os 000052-2024-MPE-GAD-CS-JPU-JP de 12 de enero de 2024, y 000010-2023-RDJ-USJ-GAD-CSJPU-PJ de 18 de diciembre de 2023, y remitió al OCI MIDAGRI, en respuesta al requerimiento de la Comisión de Control realizado con el oficio n.° 0944-2023-MIDAGRI-OCI de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 48),** las copias certificadas de la sentencia de la primera y segunda instancia del expediente n.° 03133-2016-61-2111-JR-PE-01, seguido en contra de Richard Paco Choque, por el delito de Peculado doloso por apropiación para sí, en agravio del Estado Peruano, emitida en primera instancia, la sentencia condenatoria de pena privativa de libertad por cinco (5) años e inhabilitación por dos (2) años, contenida en la Resolución n.° 27 de fecha 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, en contra del investigado Richard Paco Choque, la misma que al ser impugnada, ha sido confirmada por Sentencia de Vista contenida en la Resolución n.° 41 de fecha 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 9)**. Luego, mediante Oficio n.° 0006-2024-MIDAGRI-OCI-SCE/CPI de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, se solicitó al Gerente General del Poder Judicial los mandatos de detención y las fichas únicas de requisitos del señor Richard Paco Choque; en respuesta a ello, la jefa del Registro Nacional Judicial remitió el Oficio n.° 001096-2024-RENAJU-GSJR-GG-PJ de 02 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, que adjunta, entre otros, la Resolución n.° 44 de 9 de noviembre de 2022, que declara firme la sentencia de vista.

Al respecto, la sentencia de primera instancia de 25 de noviembre de 2020, resuelve:

*"**PRIMERO: CONDENANDO** a los acusados: Richard Paco Choque, (...) y así (...), como presuntos "autores" de la comisión del delito contra la administración pública – delitos cometidos por funcionarios públicos, en su modalidad peculado en su forma de peculado doloso por apropiación para sí, previsto y sancionado en el artículo 387° primer párrafo del Código Penal, modificado por Ley 26198; en agravio del Estado Peruano, específicamente del Proyecto Pradera, representado por la Procuraduría Pública Descentralizada Anticorrupción de Puno. SE IMPONE al sentenciado RICHARD PACO CHOQUE, pena privativa de libertad de **CINCO AÑOS** con carácter de efectiva, que se computará desde su*

*ingreso al establecimiento penal que designe la autoridad penitenciaria. Adicionalmente se le impone pena de **INHABILITACIÓN** accesoria de **DOS AÑOS**, consistente en la prohibición de ejercer función, cargo o comisión de carácter público; e impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público que se ejecutará una vez quede firme y consentida la presente decisión. (…) **SEGUNDO:** Se dispone que los sentenciados RICHARD PACO CHOQUE (…) paguen en forma solidaria el monto de S/. 25,000.00 (veinticinco mil 00/100 soles) por concepto de reparación civil, así como la restitución de los montos apropiados ascendentes a S/. 74,537.68 (setenta y cuatro mil quinientos treinta y siete 68/100 soles), en favor del Estado (…) "*(subrayado nuestro)

El 23 de agosto de 2022, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Puno, confirmó lo resuelto por el juzgado penal de Primera Instancia, a través de la Sentencia de Vista, la misma que al no ser impugnada mediante recurso de casación, fue declarada firme, mediante Resolución n.° 44 de 9 de noviembre de 2022, la cual precisa que la sentencia antes mencionada, ha sido debidamente notificada a los sujetos procesales.

Respecto a la inhabilitación registrada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR

La Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR (en adelante GDSRH - SERVIR), mediante oficio n.° 009743-2023-SERVIR-GDSRH de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, dio respuesta a la solicitud de información del OCI según oficio n.° 0946-2023-MIDAGRI-OCI de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, argumentando lo siguiente:

> *"(…) se realizó la consulta correspondiente en el RNSSC verificándose que, al 21 de diciembre de 2023, el señor Richard Paco Choque con DNI N° 40569951, en mérito al Expediente Judicial N° 3133-2016-61-2101-JR-PE-04, registra:*
> - *Sanción penal de inhabilitación, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal, en estado histórica (es decir que no se muestra en el portal de consulta ciudadana del Registro, salvo para la Autoridad Nacional del Servicio Civil), la cual estuvo vigente desde el 26 de noviembre de 2020 hasta el 25 de noviembre de 2022.*
> - *Impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública (artículo 387 – Peculado doloso y culposo), inscrito por SERVIR, en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1295, el mismo que acarrea un impedimento de naturaleza permanente." (subrayada por el GDSRH – SERVIR)*

Conforme lo informado por la GDSRH – SERVIR, los hechos generan dos registros de inhabilitación, la primera, por mandato judicial, a razón de la Sentencia Condenatoria, y la segunda, por mandato legal, a razón del Decreto Legislativo n.° 1295, conforme a lo citado en el Oficio n.° 009743-2023-SERVIR-GDSRH de 21 de diciembre de 2023:

> *"(…)*
> - *La sanción penal (inhabilitación por el periodo de 2 años, **por mandato judicial**), a nombre el señor Richard Paco Choque, inscrita en el RNSSC, se encuentra rehabilitada por haber cumplido el periodo de sanción.*
> - *Por otro lado, se mantendrá en las consultas del portal de consulta ciudadana del RNSSC la inscripción que deviene del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295 (impedimento para prestar servicios al Estado, **por mandato legal**), en concordancia con los pronunciamientos del Poder Judicial en los que se diferencia dos tipos de inscripciones: una inhabilitación perentoria y otra permanente, donde no corresponde la rectificación y conforme a lo señalado en los informes técnicos N° 121-2019-SERVIR/GPGSC del 23 de enero de 2019 y N° 162-2019-SERVIR/GPGSC del 29 de enero de 2019 emitido por la*

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de acuerdo a los argumentos expuestos en el presente oficio. Cabe resaltar, que dicha obligación legal de inscribir este impedimento en el RNSSC data del 31 de diciembre de 2016 y resulta independiente del momento de la comisión del hecho delictivo o de la aplicación de la pena.

- *Es importante informar, con respecto al párrafo anterior, que únicamente se ha cumplido con el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1295, que obliga a SERVIR inscribir las condenas penales consentidas y/o ejecutorias por los delitos establecidos en el numeral 2.2 del precitado decreto legislativo que acarrean el impedimento de carácter permanente para prestar servicios en el Estado, con base en la información que remite el Poder Judicial, obligación cuyo incumplimiento está sujeto a responsabilidad disciplinaria. (...)" (resaltado por GDSRH – SERVIR y subrayado nuestro)*

Cabe precisar que, conforme los dos anexos del Oficio n.° 009743-2023-SERVIR-GDSRH se advierte que el registro de la inhabilitación en el portal de RNSSC se concretó el 06 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**; por lo cual, previo a esa fecha, el órgano de contrataciones de la UEFSA no podía conocer sobre la inhabilitación del proveedor. Distinto es el caso de las contrataciones posteriores a esa fecha, las cuales fueron realizadas sin advertir la inhabilitación registrada, que es el caso de las ordenes de servicio n.° 863 y 3178, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Comparación de las fechas relacionadas a la inhabilitación del señor Richard Paco Choque

Fecha de la sentencia	Fecha de la sentencia de vista	Fecha de registro de la inhabilitación según el RNSSC	Contrataciones a partir de 6 de diciembre de 2022	Fecha
25 de noviembre de 2020	23 de agosto de 2022	06 de diciembre de 2022	OS 863-2023	10 de abril de 2023
			OS 3178-2023	01 de septiembre de 2023

Fuente: Oficio n.° 000044-2024-P-CSJPU-PJ de 15 de enero de 2024, búsqueda de proveedores del OSCE
Elaborado por: Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normatividad:

- Decreto Legislativo n.° 1367, Decreto Legislativo que amplia los Alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de julio de 2018, vigente desde el 30 de julio de 2018.

 "Artículo 1.- Modificación de los artículos 38, 69, 296 y 296-A del Código Penal

 La pena de inhabilitación principal se extiende de cinco a veinte años cuando se trate de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401. En estos supuestos, será perpetua, siempre que el agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella; o la conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las quince unidades impositivas tributarias."

- Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1444 vigente desde el 17 de septiembre de 2018.

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)

Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.
(...)
m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países.
El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.
(...)
q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado."

- Directiva General n.° 003-2020-FONDO SIERRA AZUL-DE, Lineamientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en la Unidad Ejecutora 036-001634 "Fondo Sierra Azul" publicada en el portal institucional de la Unidad Ejecutora 036-001634 Fondo Sierra Azul el 29 de octubre de 2020, vigente desde el 30 de octubre de 2020. **(Apéndice n.° 58)**

"V. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
5.18. *Si se identifica un caso de contratación con un contratista, locador o consultor que se encuentre impedido de contratar con el Estado, al momento de la transacción, se procede a comunicar dicha circunstancia al OSCE para la determinación de la sanción correspondiente.*
(...)
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
6.2. INDAGACIÓN DE MERCADO

(…)
6.2.1. El especialista en Abastecimiento, habiendo recibido la documentación completa de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1.5 (verificar la numeración), a efectos de determinar entre otros aspectos el valor estimado de la contratación. Para tal efecto, puede recurrir a la información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de los bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento (presupuestos, páginas webs de proveedores; catálogos; precios históricos; estructuras de costos; información de procesos con Buena Pro consentida, y/o enviar solicitudes idóneos acreditados documentalmente, invitando a proveedores del rubro de la presentación a ejecutarse; en todos los casos, puede emplear como mínimo una (01) sola cotización. Para el caso de obras, el Valor Referencial se encuentra determinado en el Expediente Técnico de la Obra.
6.2.2. El Especialista en Abastecimiento debe verificar que los proveedores se encuentren registrados ante la SUNAT, en estado y condición de contribuyente "Activo y Habilitado" respectivamente, en el rubro a contratar o similares para el que se requiera.
6.2.3. El Especialista en Abastecimiento, solicitará las cotizaciones vía coreo electrónico o por otros medios idóneos acreditados documentalmente a potenciales proveedores."

- Resolución Ministerial n.° 0471-2017-MINAGRI de 22 de noviembre de 2017 Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul. **(Apéndice n.° 58)**

"*3.1.1. Especialista en Logística*
El Especialista en Logística es responsable de consolidar los planes de adquisiciones y velar por una ejecución acorde a la normatividad con la cual se han elaborado. El Especialista en Logística depende jerárquicamente del jefe de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora.
El Especialista en Logística tiene las funciones siguientes:
c. Coordinar los aspectos contractuales relacionados a la adquisición de bienes y servicios.
e. Formular las órdenes de compra y servicios para el pago de proveedores;
f. Solicitar las cotizaciones y elaborar cuadros comparativos.
(…)"

- Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2002

"*Artículo 6.- Principios de la Función Pública*
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(…)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(…)
4. Idoneidad.
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública (…)
5. Veracidad
Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos."

La situación expuesta, determina que el Especialista en Abastecimiento de la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul, responsable del procedimiento de contratación, solicitó la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario, y suscribió dos (2) ordenes de servicio, para la contratación de una persona inhabilitada para contratar con el Estado, afectando el principio de integridad en las contrataciones

públicas; y, el proveedor inhabilitado, que presentó declaraciones juradas carentes de veracidad preste servicios, quebrantando la seguridad jurídica respecto de la potestad sancionadora del Estado.

Los hechos se han producido por el accionar contrario a lo normado en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, por parte del señor Richard Paco Choque, quien, suscribió y presentó declaraciones juradas señalando que no tiene impedimentos para contratar con el Estado, afirmación que no se ajusta a la realidad, logrando ser contratado como locador de servicios para el servicio de residente de obra mediante la Orden de Servicio n.° 0000863 de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)** y para el servicio de supervisor de obra mediante la Orden de Servicio 0003178 de 01 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**

Así como, por el accionar contrario al cumplimiento de las funciones del señor Ángelo Moisés Ramos Vila, Especialista en Abastecimiento, quien suscribió las Órdenes de Servicio n.OS 0000863 de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)** y 0003178 de 01 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)** a nombre del proveedor Richard Paco Choque; no obstante, configurarse los impedimentos previstos en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando que se contrate un proveedor inhabilitado para contratar con el Estado; afectando el principio de integridad en las contrataciones del Estado y la seguridad jurídica respecto de la potestad sancionadora del Estado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones, los cuales fueron documentados conforme se detalla en el **Apéndice n.° 54.2** del Informe de Control Específico; excepto el señor Richard Paco Choque, que prestó servicios como Residente de Obra y Supervisor Activo, quien a la fecha de emisión del presente informe no ha remitido sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, comunicado con la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MIDAGRI de 22 de abril de 2024, comprendido en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación, forman parte de los **Apéndices n.° 54.3 y 54.1** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, se ha determinado la participación de las siguientes personas:

1. **Richard Paco Choque,** con DNI N° [redacted], contratado para prestar los servicios de Residente de obra en la Unidad de Obras – Oficina de Gestión de Proyecto y Supervisor Activo en la Unidad de Obras – Oficina de Gestión de Proyectos, mediante las Órdenes de Servicio n.° 0000863-2023 de 10 de abril de 2023 y 0003178-2023 de 01 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MIDAGRI de 22 de abril de 2024 y a la fecha de emisión del presente informe no ha presentado sus comentarios o aclaraciones.

 Por lo que se concluye que la participación del citado administrado en los hechos irregulares no ha sido desvirtuada, pues ha quedado acreditado que remitió, en el contexto de la orden de servicio n.° 863-2023, su cotización a través de correo electrónico de 5 de abril de 2023, adjuntando, entre otros, el "*Formato de Declaración Jurada de Cumplimiento de Requerimientos Técnicos mínimos y de no estar impedido para contratar con el Estado*" debidamente suscrito por su persona, el cual

precisaba en los numerales 5 y 6 lo siguiente: "*No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad*" y "*No contar con los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias*"; no obstante, conocer y registrar impedimentos contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado, según Sentencia de Vista confirmatoria de 23 de agosto de 2022 por la cual se le condenó por la comisión del delito de peculado doloso por apropiación, con el respectivo registro de inhabilitación en el RNSSC desde el 06 de diciembre de 2022, consecuentemente se encontraba y se encuentra impedido de contratar con el Estado, según lo establecido en el numeral 11.1 literales l), m) y q) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Igualmente, en el contexto de la orden de servicio n.° 3178-2023, por remitir con fecha 31 de agosto de 2023, su cotización, adjuntando, entre otros, los formatos siguientes:

- Formato de declaración jurada de cumplimiento de requerimientos técnicos mínimos y de no estar impedido para contratar con el Estado, suscrito el 31 de agosto de 2023, declarando bajo juramento lo siguiente: "*No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad*" y "*No contar con los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias*".

- Formato de declaración jurada para contratación de servicios (servicios prestados por terceros), suscrito el 31 de agosto de 2023, declarando bajo juramento lo siguiente: "*No tener impedimento para contratar con el Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado*", "*No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado al amparo de lo dispuesto por los Artículos 41° y 42° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en los casos de: Inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, conforme al REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCIÓN Y DESPIDO – RNSDD, Inhabilitación administrativa ni judicial vigente con el Estado, Impedimento para ser postor o contratista, expresamente previstos por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, e inhabilitación o sanción del colegio profesional, de ser el caso*" y "*No tener antecedentes policiales, penales o judiciales por delitos dolosas*".

Dicha conducta transgredió lo establecido en los literales l), q) y m) de los literales del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (…) l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado. m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. (…) q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.*"

Y, transgrediendo lo establecido en el numeral 5.18 de la Directiva General n.° 003-2020-FONDO SIERRA AZUL-DE, Lineamientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y

consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en la Unidad Ejecutora 036-001634 "Fondo Sierra Azul", que señala: "*V. DISPOSICIONES GENERALES 5.18. Si se identifica un caso de contratación con un contratista, locador o consultor que se encuentre impedido de contratar con el Estado, al momento de la transacción, se procede a comunicar dicha circunstancia al OSCE para la determinación de la sanción correspondiente. V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS (...)*"

El hecho expuesto configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que configurarían la comisión de delito; dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Ángelo Moisés Ramos Vila,** con DNI N° [redacted], Especialista en Abastecimiento de la Oficina de Administración, designado mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 036-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE de 28 de febrero de 2023 hasta la fecha, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE de 01 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0052-02-001 de 19 de abril de 2024 y mediante correo electrónico de 29 de abril de 2024 presentó sus comentarios con escrito de la misma fecha.

 En tal sentido, se concluye que la participación de Ángelo Moisés Ramos Vila en el hecho irregular no ha sido desvirtuada, toda vez que ha quedado acreditado que suscribió la Orden de Servicio n.° 0000863 de 10 de abril de 2023 a nombre del proveedor Richard Paco Choque, por el monto de S/ 18 000,00, notificada mediante correo electrónico de 10 de abril de 2023; puesto que, el asistente técnico en logística, cuyas labores debía cautelar en su condición de Especialista en Abastecimiento, no verificó la configuración de los impedimentos previstos en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Igualmente, por suscribir la Orden de Servicio n.° 0003178 de 01 de septiembre de 2023, desatendiendo la consulta realizada en el Portal de Búsqueda de Proveedores del Estado, obtenido por la operadora logística, puesto que, en su calidad de Especialista en Abastecimiento, tenía el deber de verificar que las cotizaciones cuenten con los requisitos exigidos en la solicitud de cotización conforme al anexo 13 de la referida directiva (numeral 5.9 y 5.18 de la Directiva), y tenía la responsabilidad de conducir el proceso de contratación, de manera eficiente, a través del cumplimiento de las normas aplicables (numeral 9.1 de la Ley de Contrataciones del Estado); asimismo, tenía a su cargo las actuaciones relacionadas a la indagación de mercado (numerales del acápite 6.2 de la Directiva) hasta la emisión de la orden de servicio, motivo por el cual le correspondía el deber de cautelar el correcto desempeño del personal a su cargo.

 Habiendo transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en los literales l), q) y m) del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...) l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado. m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. (...) q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro*

Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado."

Asimismo, transgrediendo lo establecido en los numerales 5.18, 6.2.1, 6.2.2, 6.2.3 de la Directiva General n.° 003-2020-FONDO SIERRA AZUL-DE, Lineamientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en la Unidad Ejecutora 036-001634 "Fondo Sierra Azul", que señala: "*V. DISPOSICIONES GENERALES 5.18. Si se identifica un caso de contratación con un contratista, locador o consultor que se encuentre impedido de contratar con el Estado, al momento de la transacción, se procede a comunicar dicha circunstancia al OSCE para la determinación de la sanción correspondiente. V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS (...) 6.2. INDAGACIÓN DE MERCADO 6.2.1. El especialista en Abastecimiento, habiendo recibido la documentación completa de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1.5 (verificar la numeración), a efectos de determinar entre otros aspectos el valor estimado de la contratación. Para tal efecto, puede recurrir a la información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de los bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento (presupuestos, páginas webs de proveedores; catálogos; precios históricos; estructuras de costos; información de procesos con Buena Pro consentida, y/o enviar solicitudes de cotización vía correo electrónico o por otros medios idóneos acreditados documentalmente, invitando a proveedores del rubro de la prestación a ejecutarse; en todos los casos, puede emplear como mínimo una (01) sola cotización. Para el caso de obras, el Valor Referencial se encuentra determinado en el Expediente Técnico de la Obra. 6.2.2. El Especialista en Abastecimiento debe verificar que los proveedores se encuentren registrados ante la SUNAT, en estado y condición de contribuyente "Activo" y "Habilitado" respectivamente, en el rubro a contratar o similares para el que se requiera. 6.2.3. El Especialista en Abastecimiento, solicitará las cotizaciones vía correo electrónico o por otros medios idóneos acreditados documentalmente a potenciales proveedores."*

Infringiendo lo establecido en los numerales 3.1.1 de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul, que señala: "*3.1.1. Especialista en Logística El Especialista en Logística es responsable de consolidar los planes de adquisiciones y velar por una ejecución acorde a la normatividad con la cual se han elaborado. El Especialista en Logística depende jerárquicamente del jefe de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora. El Especialista en Logística tiene las funciones siguientes: c. Coordinar los aspectos contractuales relacionados a la adquisición de bienes y servicios. e. Formular las órdenes de compra y servicios para el pago de proveedores; f. Solicitar las cotizaciones y elaborar cuadros comparativos. (...)*"

Y, transgrediendo lo establecido en los numerales 2, 4 y 5 establecidos en el artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*Artículo 6.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) 4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública (...) 5. Veracidad. Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.*"

El hecho anteriormente expuesto configura presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*Personal de la entidad, contrató sus servicios, afectando el principio de integridad en las contrataciones del estado y la seguridad jurídica respecto de la potestad sancionadora del estado*" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*Proveedor impedido para contratar con el Estado por registrar inhabilitación permanente inscrita en el registro nacional de sanciones contra servidores públicos (RNSSC) por la comisión de delito doloso, suscribió y presentó declaraciones juradas carentes de veracidad para su contratación en la oficina de gestión de proyectos*" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul - UEFSA, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul (en adelante UEFSA), se advirtió que durante el periodo 2023, la Unidad de Abastecimiento de la UEFSA, a cargo del señor Ángelo Moisés Ramos Vila como Especialista de Logística, contrató mediante la Orden de Servicio n.° 863-2023 de 10 de abril de 2023, al señor Richard Paco Choque para el "Servicio de Residente de Obra - APU1-2022-Q21 y APU1-2022-QAI22 CUI 2548006 - Región Apurímac", para lo cual, durante la indagación de mercado realizada a través del asistente técnico en logística, el referido proveedor adjuntó en su cotización una declaración jurada carente de veracidad puesto que contaba con inhabilitación de naturaleza permanente en el RNSSC, denotando que el asistente técnico en logística, cuyas actividades debieron ser cauteladas de manera imperativa por el Especialista en Abastecimiento Ángelo Moisés Ramos Vila, no verificó la configuración de los impedimentos previstos en la normativa de contratación pública, ocasionando que se proceda con su contratación.

 De igual modo, se contrató mediante la Orden de Servicio n.° 3178-2023 de 01 de setiembre de 2023, al señor Richard Paco Choque para el "Servicio de Supervisor activo para la ejecución de la inversión de siembra y cosecha de agua con CUI 2600145 – Región Apurímac"; para lo cual, durante la indagación de mercado realizada a través de la operadora logística, el referido proveedor adjuntó en su cotización declaraciones juradas carentes de veracidad, en sentido afirmativo que no registraba inhabilitación, no obstante registrar inhabilitación permanente; denotando que la operadora de logística, cuyo servicios prestados debieron ser cautelados de manera imperativa por el Especialista en Abastecimiento Ángelo Moisés Ramos Vila, advirtió en la

plataforma "Buscador de proveedores del Estado", que el señor Richard Paco Choque cuenta con impedimentos para ser contratado, documento que se insertó en el expediente de contratación; sin embargo, se procedió con la contratación del proveedor en mención.

Los hechos expuestos transgreden el artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 1367, el artículo 9 y los literales l), m) y q) del numeral 11.1 del artículo 11 y el artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1444 de 17 de septiembre de 2018; así como el numeral 5.18, 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3 de la Directiva General n.° 003-2020-FONDO SIERRA AZUL-DE, Lineamientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en la Unidad Ejecutora 036-001634 "Fondo Sierra Azul de 29 de octubre de 2022 y los numerales 2, 4 y 5 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Los hechos expuestos ocasionaron que el Especialista en Abastecimiento de la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul, responsable del procedimiento de contratación, formule dos (2) ordenes de servicio, procediendo a solicitar la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario, para la contratación de una persona carente de probidad e idoneidad, afectando el principio de integridad en las contrataciones con el Estado; y, el proveedor inhabilitado, que presentó declaraciones juradas carentes de veracidad preste servicios, quebrantando la seguridad jurídica respecto de la potestad sancionadora del Estado.

Los hechos que se generaron por la omisión de sus funciones como responsable del proceso de indagación de mercado, conforme la Directiva General n.° 003-2020-FONDO SIERRA AZUL-DE, por que no cauteló los servicios prestados por el asistente técnico en logística, quien no verificó la configuración de los impedimentos previstos en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado del señor Richard Paco Choque, y después, por suscribir Orden de Servicio n.° 0000863 de 10 de abril de 2023; asimismo, por que no cauteló los servicios prestados por la operadora logística, quien advirtió en la plataforma "Buscador de proveedores del Estado", que el señor Richard Paco Choque cuenta con impedimentos para ser contratado, insertándolos en el expediente de contratación; no obstante ello, se continuó con la contratación, y suscribió la Orden de Servicio n.° 3178-2023 de 01 de setiembre de 2023.

Los hechos se han producido por el accionar contrario a lo normado en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado del señor Richard Paco Choque, quien, suscribió y presentó declaraciones juradas señalando que no tiene impedimentos para contratar con el Estado, afirmación que no se ajusta a la realidad, aceptando ser contratado como locador de servicios para el servicio de residente de obra mediante la Orden de Servicio n.° 0000863 de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)** y para el servicio de supervisor de obra mediante la Orden de Servicio n.° 0003178 de 01 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**

VI. RECOMENDACIONES

Al señor Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario comprendido en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.° 1)**

A la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego:

1. Iniciar la acción penal contra el locador comprendido en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada de Informe n.° 688-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA/DE-OGP-EO de 24 de marzo de 2023, que adjunta términos de referencia y los pedidos de servicio n.os 001121 y 001122.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada de Informe n.° 0770-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA/DE-OGP de 24 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada de correo electrónico enviado el 05 de abril de 2023, mediante el cual, se solicitó al señor Richard Paco Choque que remita su cotización.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada de correo electrónico enviado el 05 de abril de 2023, mediante el cual, el señor Richard Paco Choque remitió su cotización.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada del "Formato de Declaración Jurada de Cumplimiento de Requerimientos Técnicos mínimos y de no estar impedido para contratar con el Estado" suscrita el 05 de abril de 2023.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada de la Resolución n.° 41 Sentencia de Vista n.° 194-2022 de 23 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 10:	Copia simple del reporte del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) de 21 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 11:	Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0000246 de 10 de marzo de 2023 y sus términos de referencia.
Apéndice n.° 12:	Copia simple de Certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de 13 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada de Informe n.° 01432-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA/DE-OA-EA de 10 de abril de 2023, que adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000001320.
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada de Memorando n.° 1289-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE/OPPS de 10 de abril de 2023, que adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001320.
Apéndice n.° 15:	Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0000863 de 10 de abril de 2023.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO JEFE DE COMISIÓN V°B° OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO SUPERVISIÓN V°B° OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO REPÚBLICA DEL PERÚ Órgano de Control Institucional

0024

Apéndice n.° 16:	Copia fedateada de correo electrónico de 10 de abril de 2023, mediante el cual, la Oficina de Gestión de Proyectos notificó la Orden de Servicio n.° 0000863.
Apéndice n.° 17:	Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 1822 de 28 de abril de 2023.
Apéndice n.° 18:	Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 1823 de 28 de abril de 2023.
Apéndice n.° 19:	Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 12523 de 08 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 20:	Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 12524 de 08 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 21:	Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 12525 de 08 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 22:	Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 12526 de 08 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 23:	Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 13258 de 18 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 24:	Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 13259 de 18 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 25:	Copia fedateada de Informe n.° 6591-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA/DE-OGP-EO de 28 de agosto de 2023, que adjunta términos de referencia y el pedido de servicio n.° 006301.
Apéndice n.° 26:	Copia fedateada de Informe n.° 3716-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA/DE-OGP de 28 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 27:	Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0002860 de 17 de agosto de 2023 y sus términos de referencia.
Apéndice n.° 28:	Copia fedateada de correo electrónico de 31 de agosto de 2023, mediante el cual, se solicita la cotización al señor Richard Paco Choque para el servicio de Supervisor Activo.
Apéndice n.° 29:	Copia fedateada de correo electrónico de 31 de agosto de 2023, mediante el cual, el señor Richard Paco Choque remite su cotización para el servicio de Supervisor Activo.
Apéndice n.° 30:	Copia fedateada de Formato de Declaración Jurada de Cumplimiento de Requerimiento Técnicos Mínimos y de no estar impedido para contratar con el estado, suscrito el 31 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 31:	Copia fedateada de Formato de Declaración Jurada para contratación de servicios (Servicios prestados por terceros), suscrito el 31 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 32:	Copia simple de Certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de 01 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 33:	Copia simple de consulta realizada en la plataforma Buscador de Proveedores del Estado de 01 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 34:	Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0003178 de 01 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 35:	Copia fedateada de Informe n.° 5101-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA/DE-OA-EA de 01 de setiembre de 2023, que adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 004184.
Apéndice n.° 36:	Copia fedateada de Memorando n.° 4913-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE/OPPS de 01 de setiembre de 2023, que adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000004775.
Apéndice n.° 37:	Copia fedateada de correo electrónico de 05 de setiembre de 2023, mediante el cual, la Oficina de Gestión de Proyectos notifica la Orden de Servicio n.° 3178-2023.
Apéndice n.° 38:	Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 15473 de 05 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 39:	Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 15474 de 05 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 40:	Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 18517 de 30 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 41:	Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 18518 de 30 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 42:	Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 1154 de 17 de enero de 2024.
Apéndice n.° 43:	Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 1155 de 17 de enero de 2024.
Apéndice n.° 44:	Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 1593 de 24 de enero de 2024.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – SUPERVISIÓN – V°B° – OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 45:	Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 1594 de 24 de enero de 2024.
Apéndice n.° 46:	Copia fedateada de Oficio n.° 489-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/UEFSA-DE de 19 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 47:	Copia simple del Oficio n.° 000044-2024-P-CSJPU-PJ de 15 de enero de 2024, firmado digitalmente y que adjunta el Oficio n.° 000052-2024-MPE-GAD-CSJPU-PJ de 12 de enero de 2024 y Oficio n.° 000010-2023-RDJ-USJ-GAD-CSJPU-PJ de 18 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 48:	Copia simple de Oficio n.° 0944-2023-MIDAGRI-OCI de 14 de diciembre de 2023, firmado digitalmente.
Apéndice n.° 49:	Copia fedateada de Resolución n.° 27 Sentencia Penal de 25 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 50:	Copia simple del Oficio n.° 0006-2024-MIDAGRI-OCI-SCE/CPI de 25 de marzo de 2024, firmado digitalmente.
Apéndice n.° 51:	Copia simple del Oficio n.° 001096-2024-RENAJU-GSJR-GG-PJ de 02 de abril de 2024, que adjunta la Resolución n.° 44-2022 de 09 de noviembre de 2022, ambos documentos firmados digitalmente.
Apéndice n.° 52:	Copia simple del Oficio n.° 009743-2023-SERVIR-GDSRH de 21 de diciembre de 2023, firmado digitalmente, que adjunta reportes del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC).
Apéndice n.° 53:	Copia simple del Oficio n.° 0946-2023-MIDAGRI-OCI de 14 de diciembre de 2023, firmado digitalmente.
Apéndice n.° 54:	Copias fedateadas y simples de las cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y el original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 54.1:	Copia fedateada y simple de las cédulas de notificación.
Apéndice n.° 54.2:	Copia simple de los comentarios y/o aclaraciones de las personas comprendidas en la irregularidad, presentados mediante correo electrónico y por mesa de partes de la Entidad.
Apéndice n.° 54.3:	Original de la evaluación de comentarios.
Apéndice n.° 55:	Copia simple y fedateada de conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
Apéndice n.° 56:	Copias simples y fedateadas de los documentos que sustentan el vínculo contractual de Richard Paco Choque, profesional contratado para los servicios de Residente de Obra y Supervisor Activo. - Orden de Servicio n.° 0000863 de 10 de abril de 2023 y sus términos de referencia. - Orden de Servicio n.° 0003178 de 01 de setiembre de 2023 y sus términos de referencia.
Apéndice n.° 57:	Copias fedateadas de los documentos que sustentan el vínculo laboral de Ángelo Moisés Ramos Vila, Especialista en Abastecimiento de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul – UEFSA - Resolución Directoral Ejecutiva n.° 036-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE de 28 de febrero de 2023. - Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-UEFSA-DE de 01 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 58:	Copias fedateadas de los documentos de gestión de la entidad, que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos, partes pertinentes:

- Directiva General n.° 003-2020-FONDO SIERRA AZUL-DE "Lineamientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en la Unidad Ejecutora 036-001634 "Fondo Sierra Azul", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 0471-2017-MINAGRI de 22 de noviembre de 2017.
- Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul, aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 0471-2017-MINAGRI de 22 de noviembre de 2017.

Lima, 21 de mayo de 2024

Abog. César Rafael Peña Ospina
Supervisor

Abog. José Luis Condori Chávez
Jefe de Comisión

Abog. Vania Carrasco Gutiérrez
Abogada

El jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación

Lima, 21 de mayo de 2024

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - Órgano de Control Institucional - REPÚBLICA DEL PERÚ

César Rafael Peña Ospina
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-0052-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Personal de la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul contrató en el periodo 2023, servicios de un proveedor para la Oficina de Gestión de Proyectos, que se encontraba impedido para contratar con el estado por registrar inhabilitación permanente inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Públicos (RNSSC) por la comisión de delito doloso, afectando el principio de integridad en las contrataciones del estado y la seguridad jurídica respecto de la potestad sancionadora del estado.	Richard Paco Choque	[redacted]	Residente de la obra en la Unidad de Obras – Oficina de Gestión de Proyectos	11 de abril de 2023	17 de junio de 2023	Tercero	-	[redacted]		X		
				Supervisor activo en la Unidad de Obras – Oficina de Gestión de Proyectos	06 de septiembre de 2023	27 de diciembre de 2023							
2		Ángelo Moisés Ramos Vila	[redacted]	Especialista en Abastecimiento de la Oficina de Administración	01/03/2023	A la fecha	CAS – DL N° 1057	[redacted]	-				X

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – SUPERVISIÓN – V°B° – OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – Órgano de Control Institucional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OFICIO N° 0339-2024-MIDAGRI-OCI

Lima, 21 de mayo de 2024

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
RECEPCIÓN
DESPACHO MINISTERIAL
22 MAY 2024
RECIBIDO
Hora: 09:55am Por: Mary

Señor
ANGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Estado
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Jirón Cahuide n.° 805
Lima/Lima/Jesús Maria

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico N° 031-2024-2-002-SCE

REF. : a) Oficio n.° 0194-2024-MIDAGRI-OCI de 18 de marzo de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional dispuso la realización de un Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul – UEFSA, denominado "Contratación de Proveedor Inhabilitado para Contratar con el Estado".

Sobre el particular, como resultado del citado Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe N° 031-2024-2-002-SCE, que consta de cuatrocientos ochenta y tres (483) folios, el mismo que se remite en el siguiente enlace: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcondorich_contraloria_gob_pe/EYBwvv8d9d_FEropwojo9OS0By6HM3ki2vsyb7NCfaEkriw?e=nzOYjF, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a un servidor comprendido en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el referido Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuradora Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
Órgano de Control Institucional

CÉSAR RAFAEL PEÑA OSPINA
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

CPO/jlcch

CUT: 15038-2024-MIDAGRI

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-05-2024 20:18:26 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0339-2024-MIDAGRI-OCI
EMISOR	:	CESAR RAFAEL PEÑA OSPINA - JEFE DE OCI ENCARGADO - MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANGEL MANUEL MANERO CAMPOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Sumilla:

Se remite Informe de Control Específico N° 0031-2024-2-0052-SCE, que contiene 483 folios mediante enlace.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372931**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000031-2024-CG/0052
2. OficioTitular[F]

NOTIFICADOR : CESAR RAFAEL PEÑA OSPINA - MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5WW8V8G**

Firmado digitalmente por PEÑA OSPINA Cesar Rafael FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-05-2024 20:18:57 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000031-2024-CG/0052

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0339-2024-MIDAGRI-OCI
EMISOR	:	CESAR RAFAEL PEÑA OSPINA - JEFE DE OCI ENCARGADO - MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANGEL MANUEL MANERO CAMPOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372931
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Se remite Informe de Control Específico N° 0031-2024-2-0052-SCE, que contiene 483 folios mediante enlace.

Se adjunta lo siguiente:

1. OficioTitular[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5SHJT49**